

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/377/2022-II

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número **RR/377/2022-II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (En adelante CECYTEBCS), el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069922000031**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030069922000031** y dirigida a la autoridad responsable CECYTEBCS, en la cual requirió:

"...Del Personal Comisionado al Sindicato SUTCECYTEBCS ocupo saber la siguiente información

Nombre completo del trabajador

Plaza que ocupa

Centro de trabajo de adscripción

Sueldo Tabular

Importe del concepto 031 - GASTOS PREVISION SOCIAL ESTATAL

Número de Oficio de Autorización por parte de Dirección General

NOTA:

Adjuntar el documento en PDF del oficio de comisión a SUTCECYTEBCS

Adjuntar su recibo de nómina de la quincena 15 de octubre del 2022 que acredite los campos anteriores (sic)..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El once de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio TAICECYTEBCS-125/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Lic. Gabriela Murillo Castro, Titular de la Unidad de Transparencia, la autoridad responsable CECYTEBCS, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, 31 fracción II, 67, 75 fracción VIII y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 31, 32 y 33 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en respuesta a la solicitud de información con número de folio 030069922000031 recibida vía PNT, se adjunta y se hace llegar por este medio el link en donde se encuentra la información solicitada:

LINK:	https://transparencia.cecytebcs.edu.mx/informacion-publica/articulo-75/remuneracion-de-los-servidores-publicos
--------------	---

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. – El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR/377/2022-II y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable CECYTEBCS, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día doce de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos apercibimientos hechos a la responsable en el acuerdo de admisión, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

v
OT

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE REURRE.

Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de información incompleta, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030069922000031**. Causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas:
(...)*

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

“...El sujeto obligado en el enlace al que hacen mención NO DESCRIBE qué personal está COMISIONADO AL SINDICATO, ni tampoco expresan a través de qué número de oficio se le otorgó la comisión al personal para ocupar los puestos en el Sindicato SUTCECYTEBCS.

r

OT

Así mismo, en ese listado está el 100% de los trabajadores de los trimestres del año 2022, información que no se solicitó en esta solicitud de información; parece ser que sólo están ganando tiempo o no quieren dar la información, dado que el mismo enlace lo han puesto en varias solicitudes como respuesta.

Por lo cual, requiero en listado de Excel con la información que se solicitó, y por cada trabajador el número de oficio de autorización por parte del Director General de comisión al trabajador y su recibo de nómina que acredite lo comentado en su solicitud, los cuales también deberán adjuntar en PDF a dicha solicitud (sic)..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es FUNDADO debido a los siguientes razonamientos.

Se procedió a ingresar al hipervínculo proporcionado por la responsable al recurrente en el oficio de respuesta de la solicitud de información, siendo éste el siguiente: <https://transparencia.cecyltebcs.edu.mx/informacion-publica/articulo-75/remuneracion-de-los-servidores-publicos>

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (código)	mensual bruto de la remuneración	moneda de la remuneración	mensual neto de la remuneración	moneda de la remuneración	mensual neto de la remuneración	moneda de la remuneración	Tipos de moneda de la remuneración											
187	PROFESOR CECYT IV	PROFESOR CECYT IV	PLANTEL CECYT 08 LA PAZENRIQUE	ACOSTA CAZARES	ACOSTA	CAZARES	Masculino	38243 PESO		21067 PESO		21067 PESO		NACIONAL											
19	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	PLANTEL CECYT 10 CD COI ENEDEIDA DEL CARMEN	ACOSTA LAGUNA	ACOSTA	LAGUNA	Femenino	14016 PESO		9785 PESO		9785 PESO		NACIONAL											
127	SUBDIRECTOR DE PLANTEL C	SUBDIRECTOR DE PLANTEL C	PLANTEL CECYT 06 EL VIZQUILLERMO	ACOSTA MADRIGAL	ACOSTA	MADRIGAL	Masculino	49201 PESO		36594 PESO		36594 PESO		NACIONAL											
35	VIGILANTE	VIGILANTE	PLANTEL CECYT 05 CABO MARTIN	ACOSTA MORALES	ACOSTA	MORALES	Masculino	8404 PESO		5921 PESO		5921 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 04 SAN JO CRISTIAN ERIC	AGUIAR DIAZ	AGUIAR	DIAZ	Masculino	20721 PESO		12975 PESO		12975 PESO		NACIONAL											
259	PROFESOR EMSAD I	PROFESOR EMSAD I	CENTRO EMSAD 01 BAHIA TRAUJAL	AGUIAR OROZCO	AGUIAR	OROZCO	Masculino	8288 PESO		6358 PESO		6358 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 08 LA PAZ JOSE ELISEO	AGUIAR ROMERO	AGUIAR	ROMERO	Masculino	12432 PESO		8602 PESO		8602 PESO		NACIONAL											
259	PROFESOR EMSAD I	PROFESOR EMSAD I	CENTRO EMSAD 16 LOS BA JOSE GERARDO	AGUILAR OSUNA	AGUILAR	OSUNA	Masculino	8906 PESO		7115 PESO		7115 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 01 MULEG HELIZABET	AGUILAR VILLAVICENC	AGUILAR	VILLAVICENC	Femenino	20721 PESO		12211 PESO		12211 PESO		NACIONAL											
259	PROFESOR EMSAD I	PROFESOR EMSAD I	CENTRO EMSAD 06 LA BOC MARIA DOLORES	AGUILAR VILLAVICENC	AGUILAR	VILLAVICENC	Femenino	13469 PESO		8905 PESO		8905 PESO		NACIONAL											
152	AUXILIAR DEL RESPONSABLE	AUXILIAR DEL RESPONSABLE	CENTRO EMSAD 06 LA BOC MAYRA VANESSA	AGUILAR VILLAVICENC	AGUILAR	VILLAVICENC	Femenino	26669 PESO		19785 PESO		19785 PESO		NACIONAL											
152	AUXILIAR DEL RESPONSABLE	AUXILIAR DEL RESPONSABLE	CENTRO EMSAD 11 SAN ISI NOELIA	AGUILAR VILLAVICENC	AGUILAR	VILLAVICENC	Femenino	26669 PESO		19785 PESO		19785 PESO		NACIONAL											
157	DIRECTOR DE PLANTEL B	DIRECTOR DE PLANTEL B	PLANTEL CECYT 09 SAN JU SERGIO	AGUIRRE JAUREGUI	AGUIRRE	JAUREGUI	Masculino	58233 PESO		42918 PESO		42918 PESO		NACIONAL											
32	TAQUIMECANOGRAFA	TAQUIMECANOGRAFA	PLANTEL CECYT 02 TODOS HECTOR	AGUNDEZ DOMINGUEZ	AGUNDEZ	DOMINGUEZ	Masculino	8404 PESO		5845 PESO		5845 PESO		NACIONAL											
269	PROFESOR ASOCIADO B TC	PROFESOR ASOCIADO B TC	PLANTEL CECYT 05 CABO SERGIO	ALAMILLA ESPINOZA	ALAMILLA	ESPINOZA	Masculino	23048 PESO		13888 PESO		13888 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 06 SAN JU ALMA LUZ	ALBA AGUNDEZ	ALBA	AGUNDEZ	Femenino	6216 PESO		4479 PESO		4479 PESO		NACIONAL											
265	PROFESOR ASOCIADO B 3/4	PROFESOR ASOCIADO B 3/4	PLANTEL CECYT 07 SAN JO JUAN LUIS	ALVARADO CRUZ	ALVARADO	CRUZ	Masculino	21767 PESO		14055 PESO		14055 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 08 LA PAZ MARTIN ANTONIO	ALVAREZ COSIO	ALVAREZ	COSIO	Masculino	18131 PESO		12255 PESO		12255 PESO		NACIONAL											
35	VIGILANTE	VIGILANTE	PLANTEL CECYT 05 CABO ROBERTO ISAIAS	ALVAREZ GOMEZ	ALVAREZ	GOMEZ	Masculino	8404 PESO		6245 PESO		6245 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 10 CD COI LAURA	ALVAREZ HIGUERA	ALVAREZ	HIGUERA	Femenino	10878 PESO		7985 PESO		7985 PESO		NACIONAL											
16	ENCARGADO DE ORDEN	ENCARGADO DE ORDEN	PLANTEL CECYT 10 CD COI RAMONA LORENA	ALVAREZ ROMERO	ALVAREZ	ROMERO	Femenino	10277 PESO		7477 PESO		7477 PESO		NACIONAL											
38	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I	PLANTEL CECYT 02 TODOS RAMON VALENTE	AMADOR ESPINOZA	AMADOR	ESPINOZA	Masculino	4989 PESO		3809 PESO		3809 PESO		NACIONAL											
9	COORDINADOR ACADEMICO	COORDINADOR ACADEMICO	PLANTEL CECYT 03 SANTIJA DAVID	AMADOR GARCIA	AMADOR	GARCIA	Masculino	41416 PESO		30680 PESO		30680 PESO		NACIONAL											
267	PROFESOR ASOCIADO B 1/2	PROFESOR ASOCIADO B 1/2	PLANTEL CECYT 09 SAN JU JORGE GUADALUPE	AMAO ROCHIN	AMAO	ROCHIN	Masculino	19885 PESO		12155 PESO		12155 PESO		NACIONAL											

Advirtiendo que éste dirige a la obligación de transparencia prevista en el artículo 75, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicada en el portal del internet del CECYTEBCS; ahora bien, la obligación de transparencia mencionada, contiene la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; no obstante, esta información no corresponde a la requerida por el solicitante, ya que en el formato proporcionado como respuesta al recurrente, se encuentra la información de todos los servidores públicos del CECYTEBCS, siendo el caso que, de manera específica el ahora recurrente requirió información únicamente del personal que se encuentra adscrito al Sindicato de Trabajadores del CECYTEBCS.

Por lo tanto, la respuesta otorgada por la responsable no atiende las necesidades del derecho de acceso a la información del recurrente ya que ésta no corresponde a lo solicitado por el ahora recurrente. Con relación a lo ya manifestado y acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar

✓


acceso a la información, la responsable deberá gestionar en las áreas que correspondan, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en la solicitud de información 030069922000031 o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos, así como de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000031 otorgada por parte del CECYTEBCS y se le ordena a efecto de que, realice la búsqueda

r
J

exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de dicha información al recurrente al correo electrónico autorizado para tales efectos, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la declaración de inexistencia de la información, informando de lo anterior al recurrente al correo electrónico

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069922000031** por parte del CECYTEBCS, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

r
IT

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA